

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 1 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 019 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN	IDPC 008- 2023
INVESTIGADA	MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ
CARGO	Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio desde 01 de abril de 2020 hasta la actualidad.
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	13 DE MAYO DE 2022
FECHA DE HECHOS	ABRIL DE 2022
HECHOS	<i>Presunto incumplimiento en el deber “Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.” En razón, a que la Subdirección de Protección de Intervención de Patrimonio materializó el riesgo de gestión de posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los procedimientos.</i>
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 2 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la indagación previa adelantada.

HECHOS

Mediante radicado número 20221200077733 del 13 de mayo de 2022, La Asesora de Control Interno el día 16 de mayo de 2022 dio traslado a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna del Informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción-Primer Cuatrimestre de 2022, señalando que:

“De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la ley 87 de 1993 y en el artículo 9° de la ley 1474 de 2014, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Informe de Seguimiento Proceso de Gestión y Corrupción - Primer Cuatrimestre de 2022.

Es preciso indicar que, ***“sí bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índole disciplinario.”***

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 16 de mayo de 2022 vía ORFEO, el oficio interno N° 20221200077733 del 13 de mayo de 2022, a la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que existen 8 no conformidades en la que encontramos que: La Subdirección de Protección de Intervención se le materializo el riesgo de gestión en la matriz del Mapa de Riesgo, Conforme se especifica en el siguiente cuadro:

Proceso	Riesgo	tipo	Descripción	Observación Control
---------	--------	------	-------------	---------------------

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 3 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

		de riesgo	Riesgo	Interno
Protección e intervención del patrimonio	1	Gestión	Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los procedimientos.	Con base en el seguimiento anterior, este riesgo se materializó De acuerdo con la redacción del monitoreo de la primera línea de defensa en la acción de mitigación, se evidencia la materialización del riesgo.

Producto de la Auditoría Interna del Informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción- Primer Cuatrimestre de 2022, la oficina de Control Interno detectó en el aparte de la matriz de riesgos la siguiente información:

Tipo de riesgo	Descripción Riesgo	Observaciones Control Interno
Gestión	Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los procedimientos	▢ De acuerdo con el seguimiento anterior, este riesgo se materializó, de igual manera para esta vigencia se reporta nuevamente su materialización. ▢ En el seguimiento de la vigencia 2021 se había realizado la observación referente a la definición del riesgo, ya que este hace referencia al proceso atención a la ciudadanía por lo cual, se recomienda unificarlo con el de ese proceso. ▢ El control y la acción de mitigación se han venido ejecutando de acuerdo con lo programado, sin embargo el soporte entregado es el mismo para las dos, por lo tanto, es importante reevaluar el control y la acción de mitigación, como se recomendó en la vigencia 2021. ▢ De acuerdo con la redacción del monitoreo de la primera línea de defensa en la acción de mitigación, se evidencia la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 4 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

		materialización del riesgo.
--	--	-----------------------------

ANTECEDENTES

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

Mediante Auto No. 008 del 15 de febrero de 2023 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

A través del Auto N° 002 del 4 de marzo de 2025 se inició investigación disciplinaria en contra de la señora MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, como posible autora de una presunta falta disciplinaria, por el posible incumplimiento *en el deber “Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.” En razón, a que la Subdirección de Protección de Intervención de Patrimonio materializó el riesgo de gestión de posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los procedimientos*”².

Con Auto No. 041 de 2025 se prórroga el término de la investigación disciplinaria y se toman otras determinaciones. (folios 51 a 61)

3. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se allegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

¹ Folio 10-14

² Folio 24

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 5 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Declaración de la doctora ELEANA MARCELA PÁEZ³ el 9 de marzo de 2023, en la que comunicó que el informe de riesgos de gestión y corrupción que remitió a esta Oficina por el hallazgo de un riesgo en la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, se trata de una materialización de riesgo, que se identifica cuando reportan el riesgo, el que al parecer se surge al parecer porque existen muchos de los requerimientos que no responden de manera oportuna. Se hace referencia los trámites que reciben en el primer cuatrimestre del año 2022.

Esa Subdirección reportó en el indicador de eficiencia en los equipos de trabajo que son 96 tramitados demorados, y 94 con problema, en total 431, en el cuadro reportan semanas, meses, años. Existen muchos reclamos por mora en trámite.

Se manejan diferentes equipos de trabajo: 1. Asesoría de proyectos, 2. Control urbano y equiparaciones. 3. Asesoría de espacio públicos. 4. Bienes muebles y monumentos., 5. Valoraciones. 6. Fachadas y espacio público. 7. Asesoría en arqueología

Los trámites que están demorados son asesoría de proyectos, control urbano y equiparaciones, y bienes muebles y monumentos, además mencionó que los que tiene problemas son los equipos de control urbano y equiparaciones, asesoría de espacio públicos, bienes muebles y monumentos, y valoraciones, el único que no tiene demoras es valoraciones, ninguno tiene demoras en años, solo en meses.

No le fue posible informar con precisión cuáles son los trámites demorados, porque le enviaron fue un consolidado, por lo que solo tiene cantidades, como por ejemplo en Asesoría de proyectos hubo 65 demorados, pero en total tuvieron 494, 2. Control urbano y equiparaciones, 30 demorados y uno con problema de 281 en total, en. Bienes muebles y monumentos, un demorado y 30 con problemas de un total de 80, en valoraciones, tiene 57 con problema de un total de 57, en fachadas y espacio público, 6 con problemas de un total de 210. El problema es que es una demora superior, la cual tiene establecido el término más o menos 65 días hábiles para responder, dependiendo del trámite, hay otros que tiene término de 45 días hábiles. La matriz la diseñó la Dirección de Protección e Intervención del Patrimonio. Los que denomina problema, es porque sobrepasa mucho el término establecido, demoras de meses, es lo que puede entender de la matriz.

³ Folio 18

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 6 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Las normas que regulan los términos se tienen por los procedimientos, actualmente la mayoría están inscritos en el SUIF, los términos son de 30 y 45 días. No recuerda la norma, pero es emitida por el IDPC. En época de Pandemia se mantuvieron los términos, aunque no está tan segura.

Deficiencias en el procedimiento se trata de la descripción del riesgo, es lo que la misma dirección maneja, al parecer las demoras se dan porque el procedimiento no está actualizado, o que tiene alguna debilidad no se ha identificado algún paso, y por ello los términos no son lo más ajustados. No tuvieron plan de mejoramiento, tiene conocimiento que están actualizando ese tema de acciones sistematizando ese trámite, pero existen muchas debilidades.

La fecha de los hechos se establece en el informe el primer cuatrimestre del año 2022, el proceso de intervención y protección, estaba a cargo de la doctora MARIA CLAUDIA VARGAS, no tiene conocimiento quienes estaban a cargo de cada proceso, pero al parecer son contratistas.

- Declaración de la señora MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ⁴ el 9 de marzo de 2023, se desempeña como Subdirectora de Intervención y Patrimonio del IDPC desde el 1 de abril de 2020. La función de la oficina son los trámites de aprobación de intervenciones que se realicen en los bienes de interés cultural del ambiente Distrital, sus colindantes y los inmuebles que están en los sectores de interés urbanísticos, o las áreas de protección de los entornos patrimoniales, también deben aprobar las intervenciones que se realicen en los espacios públicos patrimoniales, las intervenciones en los bienes de interés cultural, y otorgar la equiparación a estrado 1 de los inmuebles que tengan uso residencial y que sean de interés cultural.

En el primer cuatrimestre del año 2022 cuando se materializó el riesgo, la Subdirección estaba a cargo con un grupo de contratistas profesionales en los diferentes temas, habían tres arquitectos, 3 ingenieros y 3 abogadas en el proceso de evaluación de ante proyectos y conceptos; otro grupo conformado por 6 profesionales, más una abogada, para intervenciones en el espacio público de bienes patrimoniales; otro grupo conformado por 6 profesionales para atender las equiparaciones al estrato 1, además de hacer tareas de control urbano. Todos

⁴ Folio 12

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 7 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

estos trámites tienen unos términos establecidos en procedimientos adoptados desde el año 2007.

Los tiempos establecidos no parecieran están soportados, ni tiene conocimiento de estudios de cargas cuánto se demora en evaluar proyectos, o se demora un profesional en evaluar, por ello muchas de las solicitudes se respondían más allá de los términos que dice la resolución.

La Subdirección tenía a cargo los equipos de: 1. Asesoría de proyectos, 2. Control urbano y equiparaciones. 3. Asesoría de espacios públicos. 4. Bienes muebles y monumentos 5. Valoraciones. 6. Fachadas y espacio público. 7. Asesoría en arqueología. Tiene conocimiento que existen demoras, pero hay varios factores externos a la Subdirección que son difíciles de controlar, como que se trabaja con contratistas los cuales terminan el contrato de prestación de servicios el 31 de diciembre, por tanto el proceso de contratación toma un tiempo, por lo cual existe un periodo de suspensión y los procesos se acumulan hasta que exista quien evalué las propuestas; adicionalmente en el 29 de diciembre de 2021 se adoptó el plan de ordenamiento territorial de Bogotá a través del Decreto 555 de 2021, el cual constituyó un cambio radical en la norma aplicable para los bienes de interés cultural, sus colindantes, el sector urbanístico y cambió el espectro ampliando unas áreas de entornos patrimoniales, las áreas para el IDPC, los proyectos cambiaron la evaluación y tuvieron que reevaluar en muchos casos, aprender la nueva norma. El decreto establece un régimen de transición, pero no es aplicable a todos los temas que tenían que aplicar, por lo que se demoraba la evaluación por la aplicación de las nuevas normas, y solicitar a los interesados ajustes adicionales, a lo que ya habían solicitado.

No tiene en la memoria los casos que refiere Control Interno, pero es consciente de la demora, la carga de trabajo, la falta de personal sin continuidad, el cambio normatividad, también se expidió el plan especial de manejo de protección, que es una norma especial que aplica para todo el Centro Histórico de Bogotá, cambio la competencia en el caso del Instituto, lo que genera un impacto en la manera de operar, además que ya venían con debilidades por los sistemas de información que manejan, la capacidad tecnológica, como el Orfeo que es un sistema que no puede aún generar los controles y el seguimiento a los trámites, ni a los pasos, sino a lo que entra y sale. Le tocó establecer un proceso manual a finales del 2021, una matriz de seguimiento mucho más detallada, con un sistema que no es el más

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 8 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

apropiado en Excel, en el cual solo se pueden manejar 400 casos abiertos en promedio.

No está reglamentado el procedimiento de intervención en bienes de interés cultural, en normas del ámbito Nacional, ni Distrital, es una Resolución interna del Instituto en la cual se adopta el procedimiento de manera interna, y se establecen esos términos. Esas demoras que hace referencia la oficina de Control Interno, hacen referencia a los 65 días hábiles que se establecen para atender los casos de ante proyectos, las reparaciones locativas son 45 días hábiles, seguramente se sobrepasaron esos días. Los procedimientos también contemplan lo dispuesto en el CPACA, pero en 15 días hábiles es imposible atender los casos que tiene mayor complejidad.

Un demorado tiene que ver con los tiempos establecidos para atender las solicitudes de bienes muebles, y no tienen claro que significa los 30 con problemas, el equipo de Control Urbano atiende dos términos diferentes, uno que tiene que ver con equiparación de estrato 1, que es la solicitud que hacen los ciudadanos que son propietarios de bienes de interés cultural para que se le otorguen beneficios en los servicios públicos, y el otro que atienden son las denuncias por control urbano, por realizarse obras ilegales, sus funciones no son policivas, ni tiene facultad sancionatoria, pero de todas maneras hacen un apoyo técnico, remiten las denuncias a las entidades competentes, hacen visitas y análisis de los antecedentes, los problemas que pueden existir en ese equipo puede ser, porque no pudieron ingresar a realizar una visita, o contactar alguno de los propietarios para el registro fotográfico.

En el equipo de valoraciones, se atiende las solicitudes que lleguen desde la Secretaría de Cultura, o de ciudadanos para la declaratoria de bienes de interés cultural o la revocatoria de los actos administrativos en ese sentido, y ellos hacen el apoyo técnico para que la secretaria pueda tomar la decisión, el problema en esos casos es que deben presentarse al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, conformado por diferentes miembros del Distrito y no se reúne con los tiempos para responder, máximo una vez al mes, por tanto, dependen de los tramites externos, lo que no permite se cumpla con lo establecido. En la Asesoría de proyectos se atienden intervenciones, probablemente no se atendieron los 6 casos en los 45 días hábiles, porque son de otras entidades públicas, y se debe esperar que atiendan ciertos requerimientos, teniendo en cuenta que son proyectos de la misma Alcaldía.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 9 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Los efectos para todos los equipos no son cuantificables, o que tengan alguna situación legal o una consecuencia más allá que pueda tener el usuario particular, ya que es un trámite previo para obtener la licencia de construcción. No tiene ninguna demanda, requerimiento fiscal, o acción de tutela en los procesos por demoras en tiempo, no se han violado derechos de ningún particular.

Existen Resoluciones para cada uno de los trámites, de las cuales se remitirá copia, también existe un plan de mejoramiento para los riesgos.

3. Memorando 20235200056193 del 19 de junio de 2023, de la Subdirectora de Técnica de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio Gestión Corporativa en el que remite certificación relacionada con la hoja de vida de la señora MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ.⁵
4. Memorando 202511000516613 del 31 de marzo de 2023, de la Jefe de la Oficina Jurídica en el que se expone⁶:

(...)

se informa que una vez revisados los sistemas de información que hacen parte de la Oficina Jurídica se remite en cuadro Excel la información de las personas que en calidad de contratistas se encontraban vinculadas dentro de la Subdirección de Protección e Intervención de Patrimonio para el primer cuatrimestre de 2022, dentro de este cuadro encontraran en pestañas lo siguiente: -- Vigencia 2021. Información de contratistas que mediante modificación contractual prestaron servicios hasta enero de 2022. Vigencia 2022. Información de contratista que suscribieron contratos durante el primer cuatrimestre de 2022. Por otro lado, se informa que no se conoce la distribución interna de equipos a los que pertenecían los contratistas en la época de los hechos, esta información recae directamente a la Subdirección.

⁵ Folio 14

⁶ Folio 39

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 10 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

5. Memorando 20253000054793 del 2 de abril de 2025, mediante el cual la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio remite las siguientes repuestas⁷:

1. (...) **Respuesta:** Adjunto a este correo, encontrará un documento en formato ZIP que contiene una carpeta identificada con el número de la pregunta. En dicha carpeta, se registra una clasificación por equipos. Cada archivo, producto de dicha clasificación, contiene el reporte de cada petición, solicitud y/o trámite demorado o con problemas, correspondiente al primer cuatrimestre del año 2022. Es importante resaltar que, tras el análisis de cada caso, se evidenció que la subdirección contaba con un número de contratistas que, con el presupuesto asignado, se podían autorizar al final del primer mes del periodo en cuestión. Sin embargo, este número de contratistas no fue suficiente para atender el gran volumen de trámites a cargo de esta subdirección durante ese tiempo. Esto, sin tener en cuenta aquellos trámites que ya estaban en gestión desde el periodo inmediatamente anterior y constituían un rezago que debía ser atendido.

Adicionalmente, durante este periodo se produjeron cambios en el instrumento denominado P.O.T. (Decreto 555 de 2021), lo cual requirió tiempos de estudio más prolongados para la apropiación y aplicación de la normativa en materia de Patrimonio Cultural, considerando que este instrumento entró en vigencia el 30 de diciembre de 2021. De manera similar, la interpretación, apropiación y debida aplicación de la norma del PEMP – Centro Histórico de Bogotá, cuya entrada en vigencia fue en abril de 2021, también tomó un tiempo considerable. Finalmente, informo que se realizó una revisión exhaustiva de cada caso y, de acuerdo con la trazabilidad en el aplicativo Orfeo, se aclararon algunos trámites reportados como demorados o con problemas mediante la inclusión de una cronología detallada. Esta información se encuentra registrada en los documentos anexos a esta respuesta.

En línea con lo anterior, a nivel interno, el plan de vacantes y previsión de recursos hace parte del proceso Gestión de Talento Humano, que se encuentra liderado por el equipo de talento humano de la Subdirección de Gestión Corporativa.

2.(...) **Respuesta:** Adjunto a este correo, presento un documento en formato ZIP. Dentro de la carpeta identificada con el número de esta pregunta, encontrará una hoja de cálculo de Excel, donde se relaciona el equipo de contratistas que conformaba cada grupo, con su correspondiente información de expediente Orfeo, número de contrato y plazo del contrato, debidamente discriminado, así como el nombre del apoyo a la supervisión y del supervisor de cada equipo.

⁷ Folio 40

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 11 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

3.(...) *Respuesta:* Adjunto a este correo, presenté un documento en formato ZIP. Dentro de la carpeta identificada con el número de esta pregunta, encontrará los documentos solicitados, para los casos en los que aplica. Cabe señalar que, en dicha fecha, los equipos de Arqueología, Fachadas, Bienes Muebles y Monumentos no contaban con un procedimiento en el SIG

6. Memorando 2025120004673 del 2 de abril de 2025, mediante el cual la Jefe Asesora de Control Interno, y remite las siguientes repuestas⁸:

1.1 (...) Respuesta: Se evidenció la materialización del riesgo de gestión 13, de acuerdo con lo reportado por la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, puntualmente, desde esa dependencia se señaló lo siguiente:

“Una vez se consolida la información de las solicitudes en la matriz V12, se presenta a la Subdirectora Arq. María Claudia Vargas, los resultados e indicadores con corte a febrero y a marzo de 2022, donde se evidenció retrasos y dificultades de tipo técnico y jurídico para la atención oportuna de las solicitudes a gestionar. Se identifican las razones por las cuales algunas de las solicitudes no se están respondiendo en los tiempos establecidos:

- 1- *Que la contratación de quienes prestan el servicio de asesoría técnica se realizó en los últimos días del mes de enero, lo que justifica el represamiento de solicitudes radicadas en el tiempo que no se tuvo el personal contratado con los aplicativos disponibles para su gestión, pues nunca cesó los horarios de atención a la ciudadanía entre diciembre 2021 y enero 2022.*
- 2- *Con la implementación del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, algunos sectores no quedaron comprendidos en el régimen de transición, por lo que trasciende a tener diferencias en la interpretación de esta nueva normatividad, y en consecuencia se presentan demoras en su análisis técnico y jurídico. Se sugiere entonces proceder con las modificaciones necesarias para una versión 13 como cálculo de fechas, el desempeño individual de los gestores que intervienen en la elaboración de la respuesta, logrando así que esta herramienta identifique en mayor detalle aquellas solicitudes que no están siendo atendidas con oportunidad dentro de las fechas de corte establecidas. Y se concluye, que para los primeros días de mayo se hará la presentación a la Arq. María Claudia Vargas. De los resultados e indicadores con corte a abril de 2022 luego de su validación correspondiente.”*

Adicionalmente, como evidencia, se presentaron los reportes a febrero, marzo y abril de 2022, los cuales se adjuntan a esta respuesta.

⁸ Folio 44

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 12 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1.2 (...) Respuesta: De acuerdo con lo establecido en la matriz de riesgos, la Subdirección de Protección e Intervención era la dependencia responsable de las acciones relacionadas con el riesgo de gestión 13, cuya descripción corresponde a la posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben debido a deficiencias en los procedimientos.

1.3 (...) Respuesta: Para el primer cuatrimestre de 2022, el proceso Protección e Intervención del Patrimonio ya contaba con una acción de plan de mejoramiento asociada al incumplimiento de los tiempos establecidos para la respuesta a solicitudes presentadas ante la entidad, producto de una auditoría interna llevada a cabo en 2021 cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20211200116183 del 30 de julio de 2021. La información de esta acción se presenta a continuación:

- Código de la acción: PI191-21.
- Descripción de la situación a mejorar: 2.7 Reportes por Trámites y OPA.

Procedimiento de Evaluación de anteproyectos de Intervención, Política de Operación 5.12. Una vez el expediente se encuentre radicado en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC cuenta con un tiempo no mayor a sesenta y cinco (65) días hábiles para resolver la solicitud presentada.

2.7.1.2 Se evidenció que, no se cumplió con los tiempos establecidos en el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes presentadas ante la entidad.

▪ Descripción de la acción a desarrollar: Implementar la matriz de solicitudes, trámites y OPAS; en la cual se detectan las alertas de las solicitudes próximas a vencer.

▪ Entregable: 6 informes enviados a cada líder de equipo de trabajo, sobre alertas de las solicitudes próximas a vencer.

- Total programado: 6.
- Fecha de inicio: 01 de octubre de 2021.
- Fecha de terminación: 01 de abril de 2022.

Esta acción se calificó como cumplida dentro de términos para el seguimiento a planes de mejoramiento del primer cuatrimestre de 2022, cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20221200100343 del 15 de julio de 2022. En dicho seguimiento se evidenció el envío de información acerca de las solicitudes próximas a vencer.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 13 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No obstante, en el seguimiento de planes de mejoramiento del primer cuatrimestre de 2023, cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20231200097493 del 14 de julio de 2023, esta acción fue calificada como inefectiva ya que, de acuerdo con los seguimientos a PQRSD realizados con corte a junio y a diciembre de 2022, se identificaron quejas y reclamos asociados a demoras en trámites.

En adelante y con corte al tercer cuatrimestre de 2024, no se identificó una nueva acción de plan de mejoramiento del proceso Protección e Intervención del Patrimonio con respecto al incumplimiento de los tiempos establecidos para la respuesta a trámites.

1.4 (...) Respuesta: Posterior a la emisión del informe de seguimiento de riesgos de gestión y corrupción correspondiente al primer cuatrimestre de 2022, radicado ORFEO 20221200077733 del 13 de mayo de 2022, se identifican las siguientes no conformidades asociadas:

- Informe de seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción del segundo cuatrimestre de 2022, radicado ORFEO 20221200126653 del 14 de septiembre de 2022: Materialización del riesgo R13 Protección e Intervención del Patrimonio “Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los procedimientos”.
- Informe de seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción del segundo cuatrimestre de 2023, radicado ORFEO 20231200125873 del 14 de septiembre de 2023: Materialización del riesgo R53 Protección e Intervención del Patrimonio “Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los controles y seguimientos avance de los trámites”. Esta materialización no fue reportada ni fue objeto de revaloración o plan de mejoramiento.
- Informe de seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción del tercer cuatrimestre de 2023, radicado ORFEO 20241200008783 del 16 de enero de 2024: Materialización del riesgo R53 Protección e Intervención del Patrimonio “Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los controles y seguimientos al avance de los trámites”. Esta materialización no fue reportada ni fue objeto de revaloración o plan de mejoramiento.
- Informe de seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción del primer cuatrimestre de 2024, radicado ORFEO 20241200082123 del 16 de mayo de 2024: Materialización del riesgo de Protección e Intervención del Patrimonio “Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 14 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

en los controles y seguimientos al avance de los trámites". No se identificó plan de mejora o plan de acción derivado de esta materialización.

- *Informe de seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción del segundo cuatrimestre de 2024, radicado ORFEO 20241200153333 del 13 de septiembre de 2024: Materialización del riesgo R112 Protección e Intervención del Patrimonio "Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los controles y seguimientos al avance de los trámites". Esta materialización no fue reportada ni fue objeto de revalorización o plan de mejoramiento.*
- *Informe de seguimiento sobre riesgos de gestión y corrupción del tercer cuatrimestre de 2024, radicado ORFEO 20251200004703 del 16 de enero de 2025: Materialización del riesgo R112 Protección e Intervención del Patrimonio "Posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los controles y seguimientos al avance de los trámites". Esta materialización no fue reportada, ni fue objeto de revalorización o plan de mejoramiento. Se resalta que los códigos del riesgo han cambiado pero la descripción apunta a la misma situación.*

1.5 (...) *Respuesta: Como se mencionó en la respuesta del numeral 1.3, la acción PI191-21 fue calificada como inefectiva en el seguimiento de planes de mejoramiento del primer cuatrimestre de 2023, cuyo informe corresponde al radicado ORFEO 20231200097493 del 14 de julio de 2023, ya que, de acuerdo con los seguimientos a PQRSD realizados con corte a junio y a diciembre de 2022, se identificaron quejas y reclamos asociados a demoras en trámites.*

En adelante y con corte al tercer cuatrimestre de 2024, no se identificó una nueva acción de plan de mejoramiento del proceso Protección e Intervención del Patrimonio con respecto al incumplimiento de los tiempos establecidos para la respuesta a solicitudes.

La descripción, duración y normativa de cada uno de los trámites que presta la entidad puede ser consultada directamente en el siguiente enlace: <https://idpc.gov.co/tramites/>.

Se resalta que los tiempos de respuesta se encuentran definidos a nivel interno mediante Resolución cuyo borrador fue puesto a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, así como, en los documentos del proceso Protección e Intervención de los Patrimonio. Adicionalmente, estos tiempos se encuentran publicados y dispuestos a la ciudadanía en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos –SUIT y en la página Web del IDPC, por lo que, deben cumplirse estrictamente

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 15 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

7. Radicado 20263000102393 del 26 de mayo de 2026 del Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio (folios 71 a 79) en cual indica:

(...)

Como antecedente institucional, es importante señalar que el mencionado informe de seguimiento fue estructurado y emitido en su oportunidad por la Oficina Asesora de Control Interno. Con el propósito de atender su requerimiento con la mayor precisión posible, esta Subdirección solicitó formalmente a dicha oficina, la remisión de las bases de datos originales o documentos de soporte detallados que dieron origen a las conclusiones de la auditoría.

Al respecto, la Oficina Asesora de Control Interno informó que no posee un nivel de detalle adicional ni registros particularizados de las actuaciones, aclarando que el soporte documental disponible, se limita a los tableros de control estadísticos consolidados en formato PDF (denominados Matriz V12).

Bajo este contexto presentado, se da respuesta individual a sus interrogantes en los siguientes términos:

Pregunta 1: *"Con relación a los trámites relacionados en las tablas remitidas para el primer cuatrimestre de 2022, se solicita precisar cuáles de dichos trámites no fueron respondidos en ningún momento y cuáles sí fueron atendidos, aunque fuera de los términos..."*

Respuesta al numeral 1:

Teniendo en cuenta la consolidación de información reflejada en la matriz (febrero, marzo y abril de 2022), se constata que estos reportes operan bajo un modelo estrictamente cuantitativo y de carácter estadístico. Debido a que en el levantamiento inicial de los datos no se indexaron ni se asociaron los números de radicado Orfeo correspondientes a cada trámite, esta Subdirección no cuenta con los elementos técnicos necesarios para identificar o desagregar de forma individual cuáles expedientes específicos se encontraban pendientes o fueron atendidos fuera de término.

Pregunta 2: *"Respecto de los trámites identificados como "demorados" o "con problemas", se requiere indicar si existió respuesta definitiva al ciudadano o autoridad solicitante, y en caso afirmativo, la fecha en la cual se emitió dicha respuesta, aun cuando esta no se encuentre reflejada en la tabla consolidada."*

Respuesta al numeral 2:

En línea con lo manifestado en el punto anterior, las herramientas estadísticas utilizadas para la auditoría de la vigencia 2022 no contienen la información relacional (números de salida, datos de los peticionarios o fechas de respuesta definitiva). Al no

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 16 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

existir una trazabilidad o enlace directo entre el consolidado del informe y el sistema de gestión documental de la entidad, para la Subdirección no es posible informar las fechas exactas de las respuestas enviadas a los ciudadanos en los casos allí agrupados.

Pregunta 3: *"Precise si la información consignada en las tablas permite identificar el responsable funcional directo de cada trámite (equipo, cargo o dependencia), o si la consolidación se realizó exclusivamente por grupos de trabajo, sin asignación individual de responsabilidades."*

Respuesta al numeral 3:

Revisado el consolidado de información reflejada en la matriz, se concluye que dichos instrumentos organizaron los datos exclusivamente por tipologías generales de trámites y macros, operando bajo una cuantificación general. En los documentos de soporte de la auditoría no se evidencia una asignación, atribución o delegación individualizada de responsabilidades hacia servidores públicos o contratistas específicos.

(...)

8. Radicado 20261200102713 del 27 de mayo de 2026 de la Jefe de Control Interno (folios 80 a 96) en cual indica:

(...)

- 1.1 *"Con fundamento en la información utilizada por esa Oficina para la elaboración del Informe de Seguimiento de Riesgos de Gestión y Corrupción correspondiente al primer cuatrimestre de 2022, se solicita indicar de manera expresa y detallada cuáles fueron las peticiones, solicitudes o trámites específicos que no fueron atendidos dentro de los términos establecidos, precisando, en cada caso, si se trata de solicitudes individuales plenamente identificables o si la información analizada correspondió únicamente a datos consolidados o agregados, sin individualización por trámite"*

Respuesta: Para contextualizar la respuesta a su petición, se identificó que esta se centra en el numeral (4) – No conformidades detectadas del Informe de Seguimiento a Riesgos de Gestión y Corrupción – Primer Cuatrimestre de 2022, correspondiente al proceso de Atención a la Ciudadanía, en el marco del Riesgo de Gestión N.º 1: Posibilidad de afectación reputacional por la entrega fuera de términos de las respuestas a los requerimientos de la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 17 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ciudadanía, debido al desconocimiento del procedimiento interno para el trámite de dichos requerimientos.

La observación de Control Interno señala: “De acuerdo con el seguimiento anterior, este riesgo se materializó; sin embargo, se mantienen los mismos controles y acciones de mitigación, sin cambio alguno, lo cual puede ser la causa de su materialización. Se evidencia la materialización del riesgo, ya que existen respuestas entregadas fuera de los términos establecidos, como se observa en el informe mensual correspondiente al mes de marzo, donde se relaciona un requerimiento resuelto por fuera de los términos”.

Por lo anterior, se anexa el radicado **Orfeo N.º 2022510067253 del 21 de marzo de 2022**, correspondiente al informe mensual del sistema “Bogotá Te Escucha” a marzo 2022, numeral 18 Conclusiones y recomendaciones. En dicho informe se evidencia que una petición quedó por fuera de términos, al haber sido cargada en el sistema Bogotá Te Escucha un día después de su vencimiento. Por lo tanto, se concluye que la observación corresponde a un informe basado en datos consolidados. (Anexo 1).

No obstante, al realizar la consulta del Informe Consolidado sobre la calidad de las respuestas emitidas a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha, remitido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, correspondiente **al mes de marzo (radicado Orfeo 20225110027342 del 28 de marzo de 2022)**, se identificó dentro de la muestra el caso que incumplió el criterio de oportunidad, correspondiente a la petición N.º 598242022 del sistema Bogotá Te Escucha. (Anexo 2).

1.2 “Respecto de las peticiones, solicitudes o trámites que fueron catalogados como demorados o con problemas, se requiere precisar el rango de tiempo en el cual se presentó la falta de respuesta, indicando, cuando sea posible, la fecha de radicación, el término legal o procedimental aplicable y el tiempo aproximado de retraso (días o meses), o, en su defecto, informar si dicha caracterización se realizó únicamente con base en rangos generales de tiempo (por ejemplo, semanas o meses), sin individualización por trámite.”

Respuesta: La **petición calificada como inoportuna corresponde al número del sistema Bogotá Te Escucha N.º 598242022, la cual fue radicada en el sistema Orfeo 20225110010842 el 22 de febrero de 2022, con respuesta definitiva registrada bajo el radicado Orfeo 202230800112361 del 22 de marzo de 2022, y con traslado por competencia en la misma fecha mediante el radicado Orfeo 20223080012371.**

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 18 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

La petición fue clasificada como derecho de petición de interés general, con un tiempo límite de respuesta de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su radicación. En este sentido la respuesta definitiva fue emitida dentro de los términos establecidos.

Sin embargo, el incumplimiento se originó en el traslado por competencia ya que de acuerdo la ley 1755 de 2015, Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente” por lo tanto al tratarse de una respuesta compartida con otra entidad, se realizó el traslado fuera de término legal establecido.

1.3 “Se solicita informar si la Oficina de Control Interno conserva o tuvo acceso a soportes documentales que permitan identificar de manera individual las peticiones no atendidas oportunamente, tales como radicados, listados, reportes del sistema ORFEO u otros instrumentos de seguimiento, y en caso afirmativo, remitir copia de dichos soportes o señalar la dependencia que actualmente los custodia.”

*Respuesta: Teniendo en cuenta la respuesta del numeral 1.2, se adjuntan los documentos referenciados en dicho punto, considerando que constituyen los soportes identificados en el caso de manera individual, tal como se relaciona en los informes citados anteriormente. **En este sentido, se incluye la comunicación oficial radicada en el sistema Orfeo N.º 20225110010842 del 22 de febrero de 2022, la respuesta definitiva registrada bajo el radicado Orfeo N.º 202230800112361 del 22 de marzo de 2022, y el traslado por competencia radicado en Orfeo N.º 20223080012371, del 22 de marzo del mismo año.** (Anexos, 3,4 y 5).*

1.4 “Finalmente, se requiere precisar si el análisis efectuado por esa Oficina respecto de las demoras identificadas tuvo como finalidad la verificación de la materialización del riesgo de gestión en términos generales, o si incluyó la identificación puntual de incumplimientos asociados a trámites específicos.

Respuesta: El análisis efectuado por la Asesoría de Control Interno se basó en el seguimiento y verificación del tratamiento del riesgo por parte de la primera y segunda línea de defensa. Las observaciones registradas en el informe se fundamentaron en las acciones de mitigación establecidas por el proceso, las cuales resultaron acordes.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 19 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No obstante, al realizar la consulta de los informes generados al proceso y por el proceso, se identificó un incumplimiento en oportunidad en el caso desarrollado a lo largo de esta respuesta, toda vez que fue incluido en la muestra realizada por la Secretaría General en su verificación.

Por lo tanto, se infiere que el alcance de la evaluación no estuvo orientado a la verificación individual de las PQRS, la cual se realiza en el seguimiento semestral a PQRS, dado que el objetivo del control interno es de carácter preventivo y de mejora continua en la eficiencia de los controles establecidos por el proceso.

(...)

4.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 20 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos del año 2022, al presuntamente encontrarse inconsistencias en el proceso de atención a la ciudadanía, específicamente sobre la gestión de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2022, por las siguientes razones.

En la Indagación Preliminar Auto No. 008 del 15 de febrero de 2023, se estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con presunto incumplimiento en el deber “Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.” En razón, a que la Subdirección de Protección de Intervención de Patrimonio materializó el riesgo de gestión de posibilidad de afectación reputacional por responder de manera inoportuna las solicitudes que se reciben, debido a deficiencias en los procedimientos.

Respecto el estado de las peticiones antes relacionadas en el informe 20221200077733 del 13 de mayo de 2022 y la respuesta con Radicado 20261200102713 del 27 de mayo de 2026 de la Jefe de Control Interno (folio 80 a 96) se hace un análisis de la siguiente manera:

De conformidad con el material probatorio legal y oportunamente allegado al expediente, el Despacho procede a valorar integralmente los elementos de convicción recaudados durante la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si los hechos objeto de investigación constituyen una falta disciplinaria atribuible a la señora **MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**, en su calidad de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 21 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, para la época de los hechos.

En primer lugar, las declaraciones rendidas por la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno y por la investigada permiten establecer que durante el primer cuatrimestre de 2022, efectivamente se presentaron demoras en la atención de algunos trámites a cargo de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. Sin embargo, dichas declaraciones también evidencian que la materialización del riesgo obedeció a circunstancias estructurales relacionadas con el represamiento de solicitudes, la contratación tardía del personal de apoyo, la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 -Plan de Ordenamiento Territorial-, la implementación del PEMP del Centro Histórico, las limitaciones del sistema de información ORFEO y la inexistencia de estudios técnicos sobre cargas laborales que soportan los tiempos internos fijados para los diferentes procedimientos.

No obstante, el aspecto de mayor relevancia para la presente actuación surge de las pruebas incorporadas con posterioridad mediante los radicados 20263000102393 del 26 de mayo de 2026 y 20261200102713 del 27 de mayo de 2026, las cuales permitieron precisar el verdadero alcance del informe de auditoría que dio origen a la presente investigación.

En efecto, mediante el radicado 20263000102393, la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, informó que la información utilizada durante la auditoría de riesgos correspondía únicamente a tableros de control estadísticos consolidados (Matriz V12), sin que existiera una relación individualizada entre los datos estadísticos y cada uno de los expedientes administrativos. Señaló igualmente que tales reportes no contenían números de radicado, fechas de respuesta, identificación de los funcionarios responsables ni elementos que permitieran establecer qué solicitudes concretas permanecían pendientes o cuáles habían sido respondidas por fuera del término, razón por la cual no era técnicamente posible individualizar los expedientes ni atribuir responsabilidades funcionales específicas.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia desde la perspectiva disciplinaria, por cuanto evidencia que el informe que dio origen a la actuación se construyó a partir de indicadores agregados de gestión, útiles para efectos del control interno y de la administración del riesgo institucional, pero insuficientes para demostrar, con el grado de certeza exigido en materia disciplinaria, la ocurrencia de conductas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 22 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

individualmente atribuibles a un servidor público determinado.

Aunado a lo anterior, mediante el radicado 20261200102713, la Oficina Asesora de Control Interno aclaró que el seguimiento efectuado en el informe de riesgos no tuvo como finalidad verificar individualmente cada trámite adelantado por la Subdirección, sino establecer la materialización del riesgo de gestión desde una perspectiva preventiva y de mejora continua, precisando expresamente que el alcance de dicha auditoría no estuvo orientado a determinar incumplimientos particulares de servidores públicos, sino a evaluar el comportamiento general del riesgo institucional.

Más aún, al revisar los antecedentes documentales utilizados para la elaboración del informe, la propia Oficina Asesora de Control Interno logró identificar únicamente un caso específico, correspondiente a la petición Bogotá Te Escucha No. 598242022, incluida dentro de la muestra realizada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Frente a dicho trámite se estableció que la respuesta definitiva fue emitida dentro del término legal previsto para resolver la petición, siendo el único aspecto extemporáneo el traslado por competencia, efectuado con posterioridad al término previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior reviste particular importancia, pues permite concluir que el hecho que motivó la materialización del riesgo no consistió en la omisión absoluta de respuesta al ciudadano, ni en la desatención del derecho fundamental de petición, sino en una actuación administrativa que, aunque formalmente extemporánea respecto del traslado por competencia, culminó con la expedición de una respuesta de fondo dentro del término legal correspondiente.

Desde la perspectiva del derecho disciplinario, dicha circunstancia resulta determinante para el análisis de la ilicitud sustancial, en la medida en que el material probatorio demuestra que la finalidad constitucional y legal del derecho de petición fue satisfecha mediante la emisión de una respuesta al administrado, sin que se acreditara la vulneración efectiva del derecho fundamental ni la existencia de un perjuicio concreto para el ciudadano, la administración o terceros.

En ese sentido, si bien la actuación administrativa evidencia una irregularidad relacionada con la oportunidad del traslado por competencia, la prueba recaudada no permite concluir que dicha circunstancia hubiera afectado sustancialmente el deber funcional cuyo incumplimiento se investiga, ni que la misma pueda ser atribuida, con el grado de certeza requerido, a la investigada en calidad de autora

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 23 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de una conducta disciplinariamente relevante.

Finalmente, tampoco puede perderse de vista que la propia Oficina Asesora de Control Interno reiteró que la finalidad de los informes de seguimiento sobre riesgos consiste en fortalecer los controles institucionales y propiciar acciones de mejora continua, razón por la cual los hallazgos allí contenidos constituyen instrumentos de administración del riesgo y no, por sí mismos, prueba suficiente de responsabilidad disciplinaria individual. En consecuencia, el informe de auditoría conserva plena validez como mecanismo de control interno; sin embargo, su contenido, valorado conjuntamente con las aclaraciones posteriores efectuadas por la misma dependencia, no alcanza el estándar probatorio requerido para desvirtuar la presunción de inocencia ni para acreditar la configuración de una falta disciplinaria atribuible a la investigada

Para el presente caso tenemos que las peticiones en cuestión si fueron contestadas, evidenciándose que cuenta en el expediente con los soportes de respuesta, por lo tanto se procederá a revisar los requisitos de responsabilidad disciplinaria, de lo cual se expone lo indicado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “A” Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ 25000-23-42-000-2013-06021-01(3003-17) donde se estipula que:

“...surge la responsabilidad disciplinaria cuando se comprueba la concurrencia de ciertos elementos sistemáticamente organizados entre sí. Esto, se expresa en una estructura que ha sido construida dogmáticamente desde la doctrina a partir de cinco categorías a saber: (i) la capacidad, (ii) la conducta, (iii) la tipicidad, (iv) la ilicitud sustancial y (v) la culpabilidad. A su vez, las cinco categorías que se acaban de enunciar pueden subdividirse a partir de tres juicios diferentes: (i) el juicio de adecuación para determinar la tipicidad; (ii) el juicio de valoración para definir la ilicitud sustancial; y (iii) el juicio de reproche para analizar la culpabilidad.

*...relativo a la valoración sobre la ilicitud sustancial. Esta (...) se configura cuando la conducta tipificada como falta afecte el deber funcional sin justificación alguna. [...] [P]ara que se configure una infracción disciplinaria no es **necesario un resultado lesivo o dañino a un bien jurídico o al Estado**, sino que se exige el quebrantamiento sustancial*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 24 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

*injustificado de los deberes funcionales encargados al servidor público, **que afecten los valores o principios de la función pública.** [...] ...”*

Quiere decir que: conforme la documental aportada que el IDPC, actuó de acuerdo a los principios de transparencia, eficacia y calidad de la información.

La ley 1712 de 2014 en su artículo 3 define la transparencia de la siguiente manera:

*“...Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de **proporcionar y facilitar** el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.” ...*

Con las respuestas remitidas, se da cumplimiento al principio de transparencia pues la información fue proporcionada y facilitada al peticionario, evidenciándose además que se emitieron las respuestas, puso en conocimiento de los peticionarios y de la entidad competente las respuestas emitidas a la petición de Bogotá Te Escucha No. 598242022. Respecto de esta actuación, se estableció que la petición fue radicada en el sistema ORFEO bajo el No. 20225110010842 del 22 de febrero de 2022 y que la respuesta definitiva fue emitida mediante radicado No. 202230800112361 del 22 de marzo de 2022 en atención a la solicitud.

Al respecto de indica lo estipulado por la ley 1712 de 2014 en su inciso 8 y 9 del artículo 3, donde se define el principio de celeridad y calidad de la información en los siguientes términos:

*“...**Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.*

***Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable,*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 25 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”...

El derecho de petición propuesto en la petición Bogotá Te Escucha No. 598242022. conforme se avizora en las pruebas documentales fue resuelto de manera veraz y completa, lo que conllevó a que lograra los resultados mínimos o fines del derecho de petición, es decir, obtener respuesta de fondo; lo que traduce en la no ilicitud sustancial, al respecto la Procuraduría General de la Nación en **Concepto No. 4098 de 17 de 2006** ha sentado su postura sobre el tema de la siguiente manera:

“...El límite de la potestad sancionadora, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se encuentra en la afectación o amenaza de afectación del servicio, de tal manera que, si esta situación no se produce, no hay lugar a responsabilidad disciplinaria. Por ello, para determinar dicha responsabilidad no es suficiente verificar la infracción del reglamento, sino que se hace necesario valorar la afectación del servicio o la función pública asignada (...).”

Ahora bien respecto de las respuestas tardías, resulta importante traer a mención las decisiones disciplinarias, relacionadas con derecho de petición, entre estas: Radicación 161-5844 (IUS-E-2010-213485), Sala Disciplinaria aprobado acta No. 23 del 29 de mayo de 2014⁹, donde se lee:

“[...]Ahora bien, de las peticiones analizadas, lo que sí advierte la Sala es que algunas de las respuestas suministradas por la entidad no fueron oportunas, pues en el caso de las solicitudes de copias, la entidad varias veces se pronunció después de los 10 días y en las de información después de 15, desconociendo de esta forma los términos legalmente establecidos para resolver las peticiones en sus distintas modalidades, sin embargo el solo incumplimiento de los términos no puede derivar responsabilidad disciplinaria en cabeza de los funcionarios implicados, pues lo cierto es que a pesar de la complejidad de las solicitudes, la entidad se pronunció y procuró atender cada uno de los asuntos requeridos, aun cuando en varias peticiones no estuviera claro cuál era su objeto o finalidad.

Pese a que el derecho de petición no puede ser limitado en cuanto al número de solicitudes que puede presentar el ciudadano, existe el deber de hacer uso

⁹ Tomado de la radicación IUC: D – 2019 – 1267453 IUS: E – 2019-116864, Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 26 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

razonable del mismo, pues como lo ha sostenido la Corte Constitucional¹⁵ el titular del derecho debe ejercerlo de forma que evite abuso en cuanto a la frecuencia, cantidad y contenido de los documentos solicitados.

Sin desconocer el derecho que le asiste a la señora MARGARITA TORRES, de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, y el deber de estas de dar respuesta oportuna y de fondo a las mismas, para la Sala fue excesiva la información y documentación solicitada al INSOR, por lo que claramente en algunos casos, las respuestas no podían ser atendidas dentro del término legal. Sin embargo lo relevante es que la entidad se pronunció y entregó a la peticionaria la documentación e información solicitada como se logró establecer en el análisis de cada una de las peticiones y sus respuestas.

Es por esto que para la Sala la conducta de quienes tuvieron a su cargo la respuesta oportuna de las distintas peticiones presentadas por la quejosa, no implicó un quebrantamiento sustancial de sus deberes, pues aun cuando en algunos casos no se atendió el término legal, la mora en dar respuesta resulta razonable dada la complejidad y cantidad de la documentación solicitada. Lo anterior fue evidenciado en el acta de reunión del Comité de Convivencia No. 004 del 18 de junio de 2010, en la que se recomienda a la señora MARGARITA aproximadamente 34 derechos de petición, sin contar con aquellos que formuló durante el 2008 y 2009, generando desgaste administrativo e incluso malestar en los funcionarios a cargo.

Entonces, comprobada la existencia de las respuestas a las distintas peticiones elevadas por la señora MARGARITA TORRES, la Sala Disciplinaria estima procedente confirmar la decisión de archivo adoptada por la primera instancia en providencia del 18 de noviembre de 2013, pues se demostró que la conducta de los disciplinados no constituye falta disciplinaria”

Radicación 161-6605 IUS-E-2011-356440 – IUC-D-2011-48-446182, Sala Disciplinaria aprobado acta No. 2 del 9 de febrero de 2017¹⁰, donde se lee:

“Tenemos sobre el particular que el derecho de petición fue recibido en la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar el 29 de julio 2011, por lo que los diez días hábiles para dar respuesta transcurrieron entre el 1° y el 12 de agosto de esa anualidad, siendo así, que desde esta última fecha, hasta el 23 de agosto siguiente, cuando se dio la respuesta, pasaron 7 días hábiles. En este contexto, la censurada omisión se dio entre el día hábil siguiente al 12 de agosto de 2011, que era un viernes, es decir, entre el 15 y 19 de agosto de 2011 y el 22 y 23 de ese mismo mes y año, teniendo en cuenta los días hábiles.

¹⁰ Tomado de la radicación IUC: D – 2019 – 1267453 IUS: E – 2019-116864, Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 27 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Es de destacar que en la actuación no se esclareció, como correspondía, qué servidores intervinieron en el trámite del citado derecho de petición, es así que ha debido determinarse una vez ingresó el documento a la rectoría de la mencionada universidad, qué servidor lo radicó en dicha dependencia, a quien se asignó su trámite, qué gestiones se llevaron a cabo sobre el particular y, en qué fecha fue conocido por el rector Jesualdo Hernández Mieles, por tanto, las circunstancias temporales de la conducta atribuida al disciplinado no fueron concretamente establecidas.

Adicionalmente, para el esclarecimiento de los hechos era necesario determinar la forma en que estaban organizadas o distribuidas las tareas en la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar y, aunque efectivamente, como se dijo en el auto de cargos el rector tenía dentro de sus funciones, conforme al correspondiente manual de funciones velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, lo cierto es que, como lo esbozó la defensa, la respuesta a los derechos de peticiones, es una tarea que corresponde más a los eslabones intermedios de la institución, de donde no resulta, como lo expuso la defensa, indiferente que la misma hubiera estado confiada a la Oficina Jurídica y no directamente en cabeza del Rector de la Universidad Popular del Cesar. ...

Por ello, teniendo en consideración que el principio de la ilicitud sustancial previsto en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 conlleva a que con relación al comportamiento cuestionado se evalúe no solo el desconocimiento formal del deber, sino que exige la demostración de su incidencia en la afectación o contrariedad de la función pública, en este caso se define que la conducta investigada no incidió en la afectación de la función pública y los principios que la gobiernan, en particular, el de eficacia, pues el término que excedió al legal previsto para dar respuesta a la petición y entregar los documentos que vinieran a lugar no fue de tal magnitud que hubieran afectado el derecho de petición de información y de acceso a documentos.

Fue así, que como se refirió en el recurso de apelación, el disciplinado cumplió con reconocer y ordenar el pago dispuesto a favor del aquí quejoso en la enunciada sentencia y para ello las dependencias involucradas adelantaron los trámites correspondientes.

Al respecto, es pertinente traer en referencia lo enunciado por el ex procurador General de Nación, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, en la obra "Justicia disciplinaria", en cuanto a los temas de: "La ilicitud sustancial no es sinónimo de antijuridicidad formal" y "La ilicitud sustancial disciplinaria", bajo el siguiente contexto:

La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 28 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

desconocimiento de los principios que rigen la función pública. Esta sencilla pero clara lectura, es la que debe corresponder a la filosofía del derecho disciplinario, más allá de las imprecisiones de tipo semántico o gramatical en que pudo haber incurrido el legislador. Debe advertirse que no se pretende de momento "reformular el texto que subyace a la norma disciplinaria. De lo que se trata entonces, es de encontrar una interpretación acorde con los principios y fines que deben orientar el derecho disciplinario dentro del marco del Estado Social de Derecho, como herramienta útil para encausar la conducta de quienes ejercen función pública.

Si el significado real del término antijuridicidad es el de ser contrario a derecho, debe entenderse que para estimarse cumplida la contrariedad de la conducta, ésta debe tener una razón de ser. El comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto, o cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública.

[...]

En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo en nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial"

Y al realizar un estudio del caso en particular, se encuentra acreditado que, conforme a la información suministrada por la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno mediante radicado No. 20261200102713 del 27 de mayo de 2026 (folio 80), la única petición que logró individualizarse dentro del universo de datos consolidados que sirvió de fundamento al informe de seguimiento de riesgos de gestión correspondió a la petición Bogotá Te Escucha No. 598242022. Respecto de esta actuación, se estableció que la petición fue radicada en el sistema ORFEO bajo el No. 20225110010842 del 22 de febrero de 2022 y que la respuesta definitiva fue emitida mediante radicado No. 202230800112361 del 22 de marzo de 2022. Así mismo, se verificó que el traslado por competencia se efectuó mediante radicado No. 20223080012371 del 22 de marzo de 2022, evidenciándose que la única irregularidad advertida consistió en que dicho traslado se realizó por fuera del término de cinco (5) días previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 29 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En ese contexto, si bien la conducta objeto de investigación podría adecuarse objetivamente a la prohibición prevista en el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, consistente en omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a las solicitudes de las autoridades, o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento, ello no resulta suficiente para estructurar responsabilidad disciplinaria, toda vez que el artículo 9 del mismo estatuto exige, además de la tipicidad, la demostración de la ilicitud sustancial, entendida como la afectación sustancial del deber funcional sin justificación alguna.

En el presente asunto no se configuran los presupuestos necesarios para predicar responsabilidad disciplinaria, por cuanto se encuentra demostrado que el derecho de petición sí fue atendido y resuelto de fondo dentro del término legal, sin que exista evidencia de omisión absoluta de respuesta o de afectación al núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La única actuación extemporánea correspondió al traslado por competencia, circunstancia que, conforme al acervo probatorio recaudado, no produjo un resultado dañoso o lesivo para el peticionario, para la administración o para un bien jurídico tutelado por el derecho disciplinario, ni comprometió materialmente los principios que orientan la función administrativa.

En consecuencia, aunque desde el punto de vista formal se advierte una irregularidad relacionada con la oportunidad del traslado por competencia, la misma no alcanzó a afectar sustancialmente el deber funcional, toda vez que la finalidad constitucional del derecho de petición fue plenamente satisfecha mediante la emisión de una respuesta de fondo y el correspondiente traslado a la autoridad competente. Por ello, aun cuando la conducta pueda considerarse objetivamente típica, no se configura el presupuesto de la ilicitud sustancial previsto en el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, razón por la cual no es posible estructurar responsabilidad disciplinaria en el presente asunto.

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 30 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado¹¹, elementos que no se configuran en la presente indagación para dar apertura a una investigación disciplinaria.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. **IDPC 008 - 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **MARIA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, desde 01 de abril de 2020 hasta la actualidad, para la época de los hechos, en su condición de investigada, , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo

¹¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B". Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300156173 Fecha: 24-08-2026 Pág. 31 de 31
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300156173 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 24-08-2026 10:14:03
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 bf3ec06846dab8aab7f57f43fe9bfb6f298622e6f868ef15904aa74b4047edac Codigo de Verificación CV: 477e7	